

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 1/2024

8 de enero de 2024

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS SECCIÓN TERCERA CASO LAPUNOV vs. RUSIA SENTENCIA DE 12/09/2023 RECURSO NÚM. 28834/19

Necesidad de adopción por las autoridades nacionales de todas las medidas razonables al investigar delitos motivados por prejuicios, sin que la presentación de la denuncia con retraso afecte a la credibilidad de la víctima.

En esta sentencia se estudia el tema de la discriminación, secuestro, detención y tortura (violencia física y psicológica) sufrida por el demandante de origen ruso, Maksim Grigoryevich Lapunov, provocados por motivos homófobos los cuales no fueron investigados por los agentes del Estado de Chechenia.

Según el demandante entre el 16 y el 28 de marzo de 2017 fue detenido ilegalmente en la comisaría de policía chechena y maltratado por agentes del Estado, debido únicamente a su orientación sexual; tales manifestaciones fueron corroboradas por la información recabada por la prensa y organismos públicos sobre la llamada "purga anti-gay" del año 2017, identificando los mismos patrones que se observaron en el trato a otras víctimas.

Esta importante sentencia sostiene que las obligaciones del Estado en virtud del art. 3 de la Convención en casos de incidentes violentos provocados por presuntas actitudes discriminatorias exigen que, en la investigación del asunto, las autoridades estatales tengan el deber adicional de adoptar **todas** las medidas razonables para **desenmascarar** cualquier motivo de parcialidad, ya que los delitos motivados por prejuicios no pueden tratarse en pie de igualdad con los casos ordinarios que no tienen tales connotaciones. El hecho de no hacer tal distinción puede constituir un trato injustificado e inconciliable con el art. 14 de la Convención.

En esta sentencia se insta a las autoridades nacionales no sólo a llevar a cabo una investigación eficaz, como determinó la sentencia de la Sección Segunda del TEDH de 20 de octubre de 2015 en el asunto Balázs vs. Hungría, sino que además impone el plus de la imperiosa necesidad de que la investigación parta de la base de que se trata de un delito cometido por algún motivo de discriminación lo que implica llevar a cabo las actuaciones necesarias para que aflore la misma y se llegue al esclarecimiento de los hechos delictivos.

Asimismo, el TEDH declara que un retraso en la presentación de una denuncia no es decisivo cuando el demandante se encuentra en una situación especialmente vulnerable y cuando era razonable que esperara a que se produjeran acontecimiento que podrían haber resuelto cuestiones cruciales de hecho o de derecho.